RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA AUTONÓMICA DE CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO CONSIGNADO EN LA LÍNEA NOMINATIVA F5022000, A FAVOR DE LA **FUNDACIÓN CV PALAU DE LES ARTS**, PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE INVERSIÓN DE LA FUNDACIÓN

La Fundación Palau de les Arts es una fundación pública de la Generalitat, de las previstas en el artículo 2.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

En el capítulo VII de transferencias de capital del programa presupuestario 453.40, Artes plásticas y escénicas, de la Ley de presupuestos de la Generalitat para 2021, figura el código de línea F5022000, de regulación nominativa, con una dotación de 700.000,00 €, cuyo beneficiario es la Fundación Palau de les Arts Reina Sofía y la finalidad financiar los gastos de inversión de la Fundación.

El artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, excluye del concepto de subvenciones las aportaciones dinerarias entre diferentes administraciones públicas para financiar globalmente la actividad de la administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una administración cuyos presupuestos se integren en los presupuestos generales de la administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Esta aportación dineraria se considera ayuda de Estado a los efectos del artículo 107 y siguientes del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y una subvención a los efectos del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio (modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión, de 14 de junio de 2017), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE núm.187, de 26 de junio de 2014).

No obstante, la parte del importe de esta ayuda destinada a financiar actividades económicas está exenta de la obligación de notificación previa a la Comisión Europea establecida en el artículo 108.3 del TFUE, por quedar acogida a la categoría de exención de ayuda a la cultura y la conservación del Patrimonio, artículo 53 del mencionado Reglamento (UE) número 651/2014, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión y por el Reglamento (UE) número 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) número 1407/2013 en cuanto a su prórroga y el Reglamento (UE) número 651/2014 en cuanto a su prórroga y a los ajustes pertinentes (DOUE L 215 de 07.07.2020). Sin embargo, será necesaria la comunicación de la información a la Comisión, de acuerdo con el artículo 3.2 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

El Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión (RGEC), modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión, no se aplicará cuando se trate de las excepciones establecidas en el artículo 1 del reglamento; no se aplicará a las empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo estado miembro ilegal e incompatible con el mercado interior, con las excepciones que establece el artículo 1.4.*a;* así mismo, no se aplicará a las empresas en crisis, con las excepciones establecidas en el artículo 1.4.*c*.

La intensidad de la ayuda será del 100 % de los costes subvencionables. A estos efectos, todas las cifras utilizadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. Los costes subvencionables estarán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas (art. 7 RGEC).

La destinataria de esta ayuda queda sometida a los límites de acumulación indicados en el artículo 8 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión. Esta ayuda no será acumulable con ayudas *de minimis*, según lo que establece el artículo 8.5. Así mismo, la destinataria queda sometida tanto a los costes subvencionables como a los límites en el importe de la ayuda establecidos en el artículo 53 del mismo texto legal. El cumplimiento de los artículos 8 y 53 lo garantizará la entidad destinataria de la ayuda, con anterioridad a la resolución, con una declaración responsable redactada en los términos de los artículos indicados. En el caso de incumplimiento de esta obligación, se procederá al reintegro de las cantidades abonadas.

Serán costes subvencionables las inversiones y suministros para el equipamiento de la Fundación que estén incluidos en la relación detallada del artículo 53.4 del RGEC. En las ayudas a la inversión el importe de la ayuda no excederá la diferencia entre los costes subvencionables y el beneficio de explotación de la inversión. El beneficio de explotación se deducirá de los costes subvencionables con anterioridad, en base a previsiones realistas, o mediante un mecanismo de reembolso. El operador de la infraestructura estará autorizado a conservar un beneficio razonable durante el periodo de referencia (artículo 53.6 RGEC).

Será aplicable, en el caso de recuperación de ayudas ilegales, la jurisprudencia Deggendorf.

En virtud de lo que dispone el artículo 59 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, así como el Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y vista la propuesta de la directora general de Cultura y Patrimonio,

RESUELVO

1. Autorizar la disposición del crédito consignado en la línea nominativa F5022000 a favor de la Fundación Palau de les Arts, por importe de 700.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.03.01.453.40.7, del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2021 para la financiación de los gastos de inversión de la Fundación.
2. Disponer que el crédito comprometido en el apartado anterior se distribuya a la entidad mediante entregas mensuales.
3. Para la justificación de los fondos recibidos, y con carácter previo a cada transferencia parcial, la entidad destinataria aportará un documento fehaciente donde conste que las cantidades recibidas han sido debidamente contabilizadas. Ello sin perjuicio del sometimiento al control interno de la Generalitat que determine la normativa correspondiente.
4. En caso de incumplimiento de la finalidad para la que se efectúa la transferencia, se procederá al reintegro de las cantidades indebidamente empleadas.

València, 16 de febrero de 2021
LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE CULTURA Y DEPORTE
P. d. Resolución de 26.10.2016, DOGV n.º 7906, de 28.10.2016
Raquel Tamarit Iranzo